



DIP. LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO
PRESENTE

Diputado Local Roberto Reyes Cosari, en cuanto integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículo 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, presento la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adicionan un segundo párrafo a la fracción III y una fracción X al Artículo 35; se adiciona una fracción VII al artículo 37, se reforma el artículo 82; y se adiciona una fracción IV al artículo 87 de la Ley de los trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado Mexicano cuenta con una normatividad que garantiza la personalidad jurídica y los derechos de las personas que se encuentren bajo el supuesto de estar desaparecidas, así como, brindar la protección necesaria para sus familiares.

Por anterior, la desaparición forzada constituye una violación múltiple, grave y permanente de derechos esenciales de la persona humana de carácter inderogable. tal como los derechos a la libertad, la integridad personal, la vida y la personalidad



jurídica, consagrados en nuestra Ley Fundamental y en diversas normas de derechos humanos previstas en tratados internacionales.

El Estado Mexicano como garante de los derechos humanos dentro del sistema jurídico mexicano, con fecha del 22 de junio del 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expide la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y se reforman diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo; de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Estado; de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; de la Ley Instituciones de Crédito y de la Ley Agraria.

Con el objeto de reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida; brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecidas; otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares; dentro de su procedimiento federal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia y sus efectos.

Así mismo, establece de manera clara quienes pueden solicitar la emisión de la Declaración ante un Juez de Primera Instancia en Materia Familiar, recayendo está en sus familiares o representantes legales, quienes tengan una relación sentimental afectiva y cotidiana con la persona desaparecida. Esta Ley se regirá por los principios de Celeridad, Enfoque Diferencial y Especializado, Gratuidad, Igualdad y No Discriminación, Inmediatez, Interés Superior de la Niñez, Máxima Protección, Perspectiva de Género y Presunción de Vida.



Es por ello, la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas, en materia laboral es garante para la protección a los derechos laborales de las y los trabajadores con la finalidad de que los familiares tengan la certeza jurídica de su relación laboral, tal como lo establece en su artículo 26:

“... La Declaración Especial de Ausencia protegerá los derechos laborales de la Persona Desaparecida en los siguientes términos:

I. Se le tendrá en situación de permiso sin goce de sueldo. En el supuesto de que la víctima fuera localizada con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición;

II. Si es localizada con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable;

III. A las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable, y

IV. Se suspenderán los pagos con motivo del crédito para la adquisición de viviendas. La medida de protección prevista en la fracción I del presente artículo se mantendrá hasta por cinco años, pasados los cuales no habrá obligación para el empleador.

Por lo que hace a lo previsto en las demás fracciones, las medidas de protección se mantendrán hasta la localización, con o sin vida, de la Persona Desaparecida.

Por lo que hace a las fracciones III y IV del presente artículo, la Federación será la encargada de garantizar que dichas protecciones continúen, en términos de la legislación aplicable. Si la Persona Desaparecida laboraba al servicio de la Federación, la Declaración Especial de Ausencia protegerá los derechos laborales en el mismo sentido que establece este artículo hasta su localización con o sin vida.”



Bajo esta premisa la Ley Federal del Trabajo, como procuradora de las relaciones laborales de las y los trabajadores en su reforma, estableció; las indemnizaciones en los casos de muerte o desaparición derivada de un acto delincencial en sus artículos 501, 502 y 503 fracciones I y II que a su letra dice:

“... Artículo 501.- Tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte o desaparición derivada de un acto delincencial:

I. La viuda o el viudo, los hijos menores de dieciocho años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más, así como los hijos de hasta veinticinco años que se encuentran estudiando en algún plantel del sistema educativo nacional; en ningún caso se efectuará la investigación de dependencia económica, dado que estos reclamantes tienen la presunción a su favor de la dependencia económica;

II. Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior sin necesidad de realizar investigación económica, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador;

III. A falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, sin necesidad de realizar investigación económica, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato;

IV. Las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con quienes estén contemplados en cualquiera de las hipótesis de las fracciones anteriores, debiendo acreditar la dependencia económica, y

V. A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social...”

“... Artículo 502.- En caso de muerte o por desaparición derivada de un acto delincencial del trabajador, la indemnización que corresponda a las personas a que se



refiere el artículo anterior será la cantidad equivalente al importe de cinco mil días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal...

“... Artículo 503.- Para el pago de la indemnización en los casos de muerte o desaparición derivada de actos delictivos, por riesgo de trabajo, se observarán las normas siguientes:

I. La Inspección del Trabajo que reciba el aviso de la muerte o de la desaparición por actos delictivos, o el Tribunal ante el que se inicie el reclamo del pago de la indemnización, mandará practicar dentro de las setenta y dos horas siguientes una investigación encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del trabajador y ordenará se fije un aviso en lugar visible del establecimiento donde prestaba sus servicios, convocando a los beneficiarios para que comparezcan ante el Tribunal del conocimiento, dentro de un término de treinta días naturales, a ejercitar sus derechos;

II. Si la residencia del trabajador en el lugar de su muerte o cuando sucedió la desaparición por actos delictivos era menor de seis meses, se girará exhorto al Tribunal o al Inspector del Trabajo del lugar de la última residencia, a fin de que se practique la investigación y se fije el aviso mencionado en la fracción anterior...”

Por lo anterior la Ley de Seguros Social en sus artículos 109 bis y 193 consagra los derechos de los derechohabientes, que a su letra dicen:

“... Artículo 109 Bis. Cuando el trabajador tenga la calidad de persona desaparecida y cuente con Declaración Especial de Ausencia, en términos de la legislación especial en la materia, los beneficiarios conservarán el derecho a recibir la asistencia médica y de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria...”

“... Artículo 193 Bis. Cuando el trabajador tenga la calidad de persona desaparecida y cuente con Declaración Especial de Ausencia, en términos de la legislación especial en la materia, los recursos de su cuenta individual serán puestos a disposición de sus



beneficiarios, en los términos en que se establezcan en resolución que se haya emitido para ese fin...”

En consecuencia, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en sus artículos 43, 56, 66, 67 y 78 BIS disponen lo siguiente:

CONSERVACIÓN DE DERECHOS

“... Artículo 43...”

Cuando el trabajador tenga la calidad de persona desaparecida y cuente con Declaración Especial de Ausencia, en términos de la legislación especial en la materia, los beneficiarios conservarán el derecho a recibir los beneficios del seguro de salud establecidos en el Capítulo anterior...”

CAPÍTULO V

SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO

“... Artículo 56

*Se considerarán accidentes del trabajo: toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, **LA MUERTE O LA DESAPARICIÓN DERIVADA DE UN ACTO DELINCUENCIAL**, producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste, así como aquéllos que ocurran al Trabajador al trasladarse directamente de su domicilio o de la estancia de bienestar infantil de sus hijos, al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa. Asimismo, se consideran riesgos del trabajo las enfermedades señaladas por las leyes del trabajo. Los riesgos del trabajo pueden producir*

Fracción I... a la IV...

V. Desaparición derivada de un acto delincuencial.



Artículo 66. La Pensión por incapacidad parcial.....

....

.....

....

En caso de desaparición por actos delincuenciales y la persona sea localizada con vida, podrá recuperar sus derechos laborales.

Artículo 67. Cuando el Trabajador fallezca a consecuencia de un riesgo del trabajo o en caso de desaparición derivada de un acto delincencial, los familiares señalados en la sección de Pensión por causa de muerte del seguro de invalidez y vida en el orden que establece, gozarán de una Pensión equivalente al cien por ciento del Sueldo Básico que hubiese percibido el Trabajador en el momento de ocurrir el fallecimiento o la desaparición y la misma gratificación anual que le hubiere correspondido al Trabajador como Pensionado por riesgos del trabajo. En este caso, el Instituto cubrirá el Monto Constitutivo a la Aseguradora, con cargo al cual se pagará la Pensión a los Familiares Derechohabientes.

CAPITULO

GENERALIDADES

Artículo 78 Bis. Cuando el trabajador tenga la calidad de persona desaparecida y cuente con Declaración Especial de Ausencia en términos de la legislación especial en la materia, los recursos de su cuenta individual serán puestos a disposición de sus beneficiarios, en los términos en que la resolución de la Declaración Especial de Ausencia establezca...”

Así mismo; la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que a su letra dice:

*“... Artículo 115.- La prescripción no puede comenzar ni correr:
fracción I.. a la III*



IV.- Contra el trabajador que tenga la calidad de desaparecido y cuente con Declaración Especial de Ausencia, en términos de la legislación especial en la materia...”

Es por ello, que en el Estado de Michoacán es necesario incorporar en nuestra legislación, la protección de los derechos laborales a las y los trabajadores incorporando en ella la figura de la Declaración Especial de Ausencia, con el objeto de dar la certeza jurídica ante la relación laboral.

Ante el limbo jurídico, derivado de la desaparición que afecta de manera significativa el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, encontramos que este vacío legal hoy en día, es ampliamente protegido por el derecho internacional y nacional de los derechos humanos.

Es por ello, que la Ley Federal de la Declaración Especial de las Personas Desaparecidas, regula el procedimiento para los familiares ante las dependencias e instancias correspondientes.

En esta tesitura, con el fin de unirnos a los esfuerzos que está haciendo el Congreso de la Unión, .es que se presentó a esta H. Asamblea la esta iniciativa de reforma y adiciones a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios, para establecer los parámetros y ser garante en materia laboral en la figura jurídica de la desaparición forzada de persona, con el objeto de armonizar la legislación federal con nuestra legislación estatal.



Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno el siguiente del proyecto de:

DECRETO

CAPITULO VI

OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES

Artículo 35

Fracción I...II...

III.- Reinstalar a los trabajadores en las plazas de las cuales los hubieran separado y ordenar el pago de los salarios caídos, a que fueren condenados por laudo ejecutoriado. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente en categoría y sueldos.

Reinstalar a las y los trabajadores declarados desaparecidos que cuenten con Declaración Especial de Ausencia, en los términos de lo establecido en la legislación especial en la materia. Si es localizada con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable.

IV ... a la IX...

X.- Dar de baja o terminar la relación laboral del trabajador o trabajadora que tenga la calidad de persona desaparecida y cuente con Declaración Especial de Ausencia, en los términos de lo establecido en la legislación especial en la materia.



CAPITULO VIII DE LA SUSPENSION DE LA RELACION LABORAL

Articulo 37....

Fracciones I ... a la VI....

VII.- Otorgar permiso sin goce de sueldo a las y los trabajadores declarados desaparecidos que cuenten con Declaración Especial de Ausencia, en los términos de lo establecido en la legislación especial en la materia.

DE LOS RIESGOS DE TRABAJO Y ENFERMEDADES NO PROFESIONALES

ARTICULO 82.- Cuando los riesgos se realizan pueden producir:

- I. Incapacidad temporal;
- II. Incapacidad permanente parcial;
- III. Incapacidad permanente total;
- IV. La muerte
- V. Desaparición derivada de un acto delincencial.**

CAPITULO XVI

DE LA PRESCRIPCION

ARTICULO 87 -. La prescripción no puede comenzar ni correr:

FRACCIÓN I.... A LA III...



IV.- Contra la y el trabajador que tenga la calidad de desaparecido y cuente con Declaración Especial de Ausencia en términos de la Legislación especial en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Palacio del Poder Legislativo, a 4 de octubre del 2023

A T E N T A M E N T E

DIP. ROBERTO REYES COSARI

La presente foja corresponde la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adicionan un segundo párrafo a la fracción III y una fracción X al Artículo 35; se adiciona una fracción VII al artículo 37, se reforma el artículo 82; y se adiciona una fracción IV al artículo 87 de la Ley de los trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que contienen 11 fojas impresas por una sola de sus caras. -----